

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Auto Interlocutorio No. 891

Roldanillo Valle, Noviembre Ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Restitución -Vehículo-
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada: FRUGOL ZOMAC S.A.S.
Radicación: 76-622-31-03-001-2021-00060-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de **REQUERIR** nuevamente a la entidad bancaria demandante, a fin de que agilice el trámite del proceso, toda vez que ha transcurrido término considerable desde el primer requerimiento para efectivizar la notificación del auto admisorio de la demanda y aún no se ha logrado dicho acto procesal.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 567 del 1° de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante, a fin de intentar la notificación a la Sociedad demandada, en las direcciones suministradas en el Certificado de Existencia y Representación, conforme al art. 8° del Decreto 806 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, en armonía con los arts. 291 y ss del Código General del Proceso.

Sin embargo, la parte demandante no ha aportado las gestiones necesarias, a fin de efectivizar la notificación al demandado y de esta manera continuar con el trámite procesal pertinente.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece como una forma de terminación anormal del proceso. El numeral 1° reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

No obstante, dicha norma consagró que el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En el presente proceso se advierte la procedencia de efectuar dicho requerimiento, toda vez que no hay medidas cautelares pendientes de ser materializadas. Por tanto, se requerirá al demandante, para en el término de TREINTA (30) DIAS, adelante las gestiones necesarias, tendientes a la notificación de la admisión de la demanda a la sociedad demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del CGP.

Cabe aclarar, que si bien se ordenó la inmovilización del vehículo cuya restitución se solicitó, la misma no fue decretada como medida provisional, por lo que no impide el requerimiento ordenado en la normativa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

REQUERIR al demandante para en el término de TREINTA (30) DIAS, adelante las gestiones necesarias, tendientes a la notificación de la admisión de la demanda a la sociedad demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del CGP.

Por secretaría se vigilará el cumplimiento de lo anterior.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico <u>Nro. 135 DEL 9 de NOVIEMBRE DE 2022</u> CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfdace66a5d2f492644c9688b9a100eacab0b674e3d8c9f827067e73182f711**

Documento generado en 08/11/2022 02:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>